

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° /45 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 29 de mayo de 2026.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 18 de mayo del 2026 – emitido por la Lic. Sofia Farima Cuba Carrillo (e) Administradora de la Oficina de la Zonal Palpa de la EPS EMAPICA S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta S/N del visto, la Lic. Sofia Farima Cuba Carrillo (e) Administradora de la Oficina de la Zonal Palpa de la EPS EMAPICA S.A., formuló nueva solicitud de abstención dentro del EXPEDIENTE N°006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A., solicitando apartarse de su actuación como Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, invocando las causales previstas en el artículo 88°, numerales 4 y 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, dicha disposición legal establece que: "(...) La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) **4. Cuando exista conflicto de intereses objetivo** respecto del asunto materia del procedimiento; (...) **6. Cuando existan motivos que perturben la función de la autoridad** o afecten el decoro de la función pública (...)";

Que, en la Carta S/N de fecha 18 de mayo del 2026 presentada por la Lic. Sofia Farima Cuba Carrillo (e) Administradora de la Oficina de la Zonal Palpa de la EPS EMAPICA S.A., sustento lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el particular, conforme al artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los casos previstos por la norma.

3.2. En ese sentido, en el presente caso se advierte la existencia de circunstancias que podrían afectar la objetividad e imparcialidad requerida para continuar ejerciendo funciones como Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el EXPEDIENTE N°006-2026-STPAD-SG.RRHH-EPS EMAPICA S.A.

3.3. Dicha circunstancia podría configurar la causal de abstención señalada en los numerales 4 y 6 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley

Nº27444, al existir situaciones que podrían influir en el sentido de la resolución que se adopte, atentando contra los principios de imparcialidad, transparencia y debido procedimiento previstos en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444.

3.4. Por lo tanto, considero que, para garantizar la legalidad, objetividad y regularidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde apartarme del conocimiento del presente expediente.

3.5. Asimismo, solicito se designe a una autoridad de igual jerarquía que asuma funciones como Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el EXPEDIENTE Nº006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A.

(...)” Subrayado y énfasis agregado

Que, evaluados los hechos conforme a la nueva solicitud presentada, se advierte que la Lic. Sofia Farima Cuba Carrillo (e) Administradora de la Oficina Zonal Palpa de la EPS EMAPICA S.A., ha señalado la existencia de circunstancias que podrían afectar la objetividad e imparcialidad requerida para continuar ejerciendo funciones como Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el EXPEDIENTE Nº006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A., pudiendo generarse cuestionamientos respecto a los principios de imparcialidad, transparencia y debido procedimiento administrativo;

Que, en atención a los fundamentos expuestos en la nueva solicitud presentada, este Despacho considera pertinente aceptar la abstención formulada, al advertirse circunstancias que podrían afectar la objetividad, neutralidad y transparencia requeridas para el adecuado desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando necesario apartar a la referida trabajadora del conocimiento del procedimiento, a efectos de garantizar la legalidad, transparencia y regularidad del mismo;

Que, conforme **al numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley Nº27444**, corresponde al superior jerárquico ordenar la abstención de la trabajadora incurso en causal, ya sea de oficio o a pedido del administrado; y que, según el numeral 101.2 del mismo artículo, en ese mismo acto se deberá designar a quien asumirá competencia para continuar con el conocimiento del procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, adicionalmente, el **numeral 6.2.2 de la Directiva Nº07-2020-GG-EPS EMAPICA S.A “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA EPS EMAPICA S.A.”**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº282-2020-GG-EPS. EMAPICA S.A., ante la configuración de una causal de abstención, debe aplicarse el principio de jerarquía para determinar la autoridad competente que asumirá el procedimiento;

Que, en virtud de ello, y en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la EPS EMAPICA S.A., aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº142-2023-GG-EPS-EMAPICA S.A., de fecha 17 de mayo de 2023, corresponde a este Despacho – como superior jerárquico de la OFICINA ZONAL DE PALPA - ACEPTAR LA ABSTENCIÓN presentada por la Lic. Sofia Farima Cuba Carrillo (e) Administradora de la Oficina

de la Zonal Palpa de la EPS EMAPICA S.A., y designar a una autoridad de igual jerarquía para que asuma competencia como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario mencionado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la EPS EMAPICA S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2023-GG-EPS EMAPICA S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBACIÓN DE ABSTENCIÓN

Aprobar la Abstención formulada por la Señora Lic. Sofia Fatima Cuba Carrillo, (E) Administradora Zonal de Palpa de la EPS EMAPICA S.A., para actuar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, identificado con el **EXPEDIENTE N°006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Designar a la Señora **JENNY PAMELA HERNANDEZ VILCA**, (E) Administradora de la Oficina Zonal Aquijes de la EPS EMAPICA S.A., como nuevo **Órgano Instructor**, encargada de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el marco del **EXPEDIENTE N°006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A**

ARTÍCULO TERCERO. – REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Disponer la remisión del **EXPEDIENTE N°006-2026-STPAD-SG. RRHH-EPS EMAPICA S.A** a la señora **JENNY PAMELA HERNANDEZ VILCA**, en su calidad de **Órgano Instructor** designado, para los fines pertinentes y en estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICACIÓN

Notificar la presente resolución a la Señora **JENNY PAMELA HERNANDEZ VILCA**, en su calidad de **Órgano Instructor Designado**, y a la señora Lic. Sofia Fatima Cuba Carrillo, (E) Administradora Zonal de Palpa de la EPS EMAPICA S.A, para los fines correspondientes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.